

## VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

- **Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**Vicerrectorado de Ordenación Académica**

---

Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2025.

## Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: [bici@adm.uned.es](mailto:bici@adm.uned.es)

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO  
SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS  
TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**ÓRGANO PROPONENTE:**

Vicerrectorado de Ordenación Académica.

**TÍTULO DE LA NORMA:**

Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Títulos Oficiales de Grado y Máster de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**TIPO DE NORMA:**

Reglamento.

**OBJETIVOS:**

Con la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la consiguiente derogación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad se encuentra inmersa en un proceso de revisión para adaptar su normativa a las nuevas previsiones.

En ese marco, el presente anteproyecto trata de actualizar las normas de reconocimiento y transferencia de créditos actualmente vigentes con el objeto de asumir los requerimientos de la regulación estatal, incluir situaciones no contempladas en los anteriores textos, realizar mejoras técnicas para una mejor comprensión y aplicación de la norma, así como para la simplificación de algunos aspectos.

Es importante destacar que en este nuevo reglamento se recogen no solo las previsiones derivadas de la normativa más arriba mencionada, sino también de normas no universitarias, pero con repercusión en el ámbito de los reconocimientos. Nos referimos a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que recogen previsiones que afectan directamente a la materia.

Con los anteriores objetivos se presenta ahora este nuevo texto que, con el carácter de Reglamento, actualiza la normativa de la UNED, incorporando los nuevos criterios vigentes y revisando aquellos aspectos de la regulación previa que se estima pueden ser objeto de mejora.

**PROCEDIMIENTO:**

Ordinario (art. 5 Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de la Universidad Nacional de Educación a Distancia).

**INFORMES:**

No requiere.

**TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:**

10 días naturales.

**COMISIÓN COMPETENTE PARA SU CONOCIMIENTO TRAS EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA:**

Comisión de Ordenación Académica.

**ANÁLISIS DE IMPACTO:**

Impacto normativo:

- Se adapta la regulación vigente en materia de reconocimiento y transferencia de créditos a las previsiones del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la

organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

- Se incluyen las previsiones que, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, establecen la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Se equiparan y simplifican, en lo posible, los procedimientos administrativos de reconocimiento de créditos en los estudios de Grado y Máster, en la actualidad regulados en textos distintos.
- Se incluyen dos anexos con sendas tablas en las que se recogen: los créditos por reconocimiento de actividades de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil y por otras actividades académicas docentes ([Anexo I](#)); y los créditos por reconocimiento de idiomas de acuerdo con los requisitos de idioma de la titulación ([Anexo II](#)).

Otros impactos relevantes:

- La presente normativa pretende aligerar la carga administrativa mediante la aproximación de los procedimientos de reconocimiento en Grados y Másteres oficiales.
- Por lo demás, a juicio del promotor y por tratarse de una propuesta que afecta exclusivamente al ámbito académico, se considera que no existen otros impactos relevantes: impacto económico y presupuestario, impacto de género, impacto en el ámbito familiar—en especial en la infancia y en la adolescencia—, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

**REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS  
EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2025.

**Preámbulo**

El Proceso de Bolonia y la creación del Espacio Europeo de Educación Superior han supuesto una decidida apuesta de los países signatarios por el reconocimiento de una única identidad universitaria europea. Se trata de facilitar la movilidad de estudiantes y personal, haciendo la educación superior en este espacio más inclusiva y accesible y más atractiva y competitiva a escala mundial. Los años transcurridos no solo han supuesto una transformación profunda del qué y el cómo enseñar, sino también de las relaciones entre las distintas instituciones universitarias, transformación que ha sido necesario trasladar a la organización de las universidades y a sus normas.

Uno de los hitos cruciales de este proceso de acercamiento y generación de confianza es el establecimiento de procedimientos adecuados de reconocimiento mutuo de los períodos de estudio y las cualificaciones obtenidas en otras universidades. El procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos es, por tanto, piedra angular de Espacio Europeo de Educación Superior y abarca tanto los obtenidos en otras universidades y estudios, universitarios o no, oficiales o no, como los derivados de la realización de distintas actividades profesionales, laborales, culturales, deportivas, de representación, solidarias, de cooperación u otras actividades académicas docentes, haciendo hincapié en la participación del estudiantado en las actividades impulsadas por la sociedad civil.

Con la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 23 de octubre de 2008 una serie de normas y criterios generales para ajustar sus estudios oficiales de Grado y Máster a la nueva regulación en materia de reconocimiento y transferencia de créditos. Esta normativa se vio modificada en sucesivas ocasiones (2011, 2016 y 2019) para adaptarse a las diferentes realidades surgidas tras la implantación definitiva del nuevo modelo de ordenación de los estudios universitarios.

No obstante, con la entrada en vigor de una nueva regulación de las enseñanzas, tanto universitarias (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad), como no universitarias (Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional) se presenta ahora un nuevo texto que, con el carácter de Reglamento, actualiza la normativa, incorporando los nuevos criterios vigentes respecto a esta materia y revisando aquellos aspectos de la regulación previa que se estima pueden ser objeto de mejora.

Este texto pretende que la Universidad cuente con una norma actual, capaz de agilizar los procedimientos, dotándolos de homogeneidad normativa, a la vez que teniendo en cuenta la necesaria flexibilidad en la aplicación por parte de cada Facultad o Escuela, contribuyendo, además, a la corresponsabilidad social en el uso eficiente de los recursos públicos, dentro del marco de financiación del sistema universitario público.

Se recogen así en un mismo texto los procedimientos administrativos para las titulaciones de Grado y Máster, regulados por separado hasta el momento, equiparándolos en aquellas cuestiones que son comunes y simplificándolos, en aras de una mejor comprensión y una más eficiente gestión.

**Título I**  
**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

**Capítulo I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación**

El reconocimiento de créditos es el procedimiento de aceptación por parte de la Universidad, para que formen parte del expediente académico a efecto de obtener un título universitario oficial, de:

- a) Créditos obtenidos en otros estudios oficiales universitarios, de la UNED u otras universidades.
- b) Créditos superados y cursados en enseñanzas universitarias propias, de la UNED u otras universidades.
- c) Créditos derivados de la acreditación de experiencia profesional y laboral estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
- d) Créditos derivados de la realización de estudios de formación profesional de grado superior, a los únicos efectos de las titulaciones de Grado.
- e) Créditos derivados de la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación y otras actividades académicas docentes, a los únicos efectos de las titulaciones de Grado.

**Artículo 2. Órganos competentes**

1. El órgano competente para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Grado es la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el Grado para el que se solicita el reconocimiento.
2. El órgano competente para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Máster es la Comisión de Coordinación del Máster para el que se solicita el reconocimiento.
3. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad establecerá los criterios generales de procedimiento y plazos, y actuará como órgano de supervisión y de resolución de las dudas que puedan plantearse en las comisiones de reconocimiento de créditos.

**Artículo 3. Criterios generales**

1. El reconocimiento de créditos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos, las competencias y las habilidades ya adquiridos por el estudiantado y los previstos en el plan de estudios. Esta adecuación podrá realizarse analizando asignatura por asignatura, conjunto de asignaturas o conjunto de créditos de un carácter específico.
2. La Universidad incluirá directamente en el proceso de análisis de reconocimiento los créditos que hayan sido efectivamente cursados. En el caso de créditos ya convalidados, adaptados o reconocidos en la titulación de origen, se podrá solicitar al interesado la documentación acreditativa para su revisión.
3. Un mismo crédito no podrá ser objeto de más de un reconocimiento dentro de la misma titulación.

**Capítulo II**

**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO**

**Artículo 4. Reconocimiento de estudios universitarios oficiales en los títulos oficiales de Grado**

1. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos de materias y asignaturas entre estudios universitarios oficiales del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, finalizados o no, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y

las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

2. En los títulos de Grado del mismo ámbito de conocimiento, será objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica.
3. Los créditos que correspondan a trabajos de fin de Grado no podrán ser reconocidos salvo que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
4. La Universidad podrá ofertar dobles titulaciones de Grado o titulaciones combinadas de Grado con un diseño específico de reconocimiento de créditos.
5. En el caso de estudios oficiales de Grado interuniversitarios, títulos conjuntos o movilidad con otras universidades, se aplicará en materia de reconocimientos lo dispuesto en los respectivos convenios.
6. En el marco de un convenio, la UNED podrá ofertar itinerarios educativos específicos para las enseñanzas de Grado, concretando los aspectos relativos tanto a reconocimientos como a criterios y condiciones de acceso.

**Artículo 5. Reconocimiento de enseñanzas universitarias propias, estudios de idiomas y experiencia profesional y laboral en los títulos oficiales de Grado**

1. El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias propias, estudios de idiomas y experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
2. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provengan de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.
3. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de la nota media o baremación del expediente. En el caso de reconocimiento de estudios de idiomas se estará a lo dispuesto en el artículo 8.

**Artículo 6. Reconocimiento de estudios de Formación Profesional de Grado Superior en los títulos oficiales de Grado**

1. Cuando exista una relación directa entre el título alegado y aquel título de Grado al que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar, se garantizará un reconocimiento de entre un 15 y un 25 % de la carga crediticia total.

Se entenderá que existe una relación directa entre titulaciones que pertenezcan a las familias profesionales de Formación Profesional y las que se inscriban en los ámbitos de conocimiento universitario, según la normativa general vigente.

2. A estos límites se podrá añadir un reconocimiento adicional de 15 créditos, cuando se aporte también una titulación de un Máster de Formación Profesional con relación directa con el estudio de Grado, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del apartado anterior.
3. En aquellos estudios en los que no se determine una relación directa, podrán reconocerse créditos por relación entre los planes de estudio y los currículos respectivos.

**Artículo 7. Reconocimiento de actividades de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil y de otras actividades académicas docentes en los títulos oficiales de Grado**

1. En las titulaciones de Grado, será objeto de reconocimiento la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación

estudiantil, que conjuntamente equivalgan a un mínimo de seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de reconocimiento otras actividades académicas docentes que organice la universidad.

2. La totalidad de los créditos objeto de reconocimiento por los dos tipos de actividades no podrá suponer más del 10 % del total de créditos del plan de estudios. Estos créditos carecerán de calificación, por lo que no serán tenidos en cuenta a la hora de determinar la media del expediente.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las actividades que serán objeto de este tipo de reconocimientos con carácter general para todos los estudios oficiales de la Universidad. Dichas actividades figurarán en el [Anexo I](#) de este Reglamento.

#### **Artículo 8. Reconocimiento de estudios de idiomas en los títulos oficiales de Grado**

1. En las titulaciones de Grado la acreditación de un nivel de idioma cursado en UNED Idiomas o en otras instituciones reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior o las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, podrá ser objeto de reconocimiento por:

- Créditos optativos, de acuerdo con la tabla que figura en el [Anexo II](#).
- Asignaturas que formen parte del plan de estudios, en caso de que así lo determine la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Facultad o Escuela.

2. No será objeto de reconocimiento la acreditación de un nivel de idioma igual o inferior al que en su caso se exija en la memoria para el acceso a la titulación o la obtención del título.

3. En los supuestos del párrafo 1 letra b de este artículo podrá incorporarse al expediente académico la nota obtenida en la certificación, si el sistema de calificación es compatible con el de la UNED.

### **Capítulo III**

## **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER**

#### **Artículo 9. Reconocimiento de estudios universitarios oficiales en los títulos oficiales de Máster**

1. En los títulos oficiales de Máster podrán ser objeto de reconocimiento los créditos de materias y asignaturas de estudios universitarios oficiales de Máster o de Doctorado, sean del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, finalizados o no, atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

2. Los créditos que correspondan a trabajos de fin de Máster no podrán ser reconocidos, salvo que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

3. La Universidad podrá ofertar dobles titulaciones o planes de simultaneidad de estudios oficiales de Máster con un diseño específico de reconocimiento de créditos.

4. En el caso de estudios oficiales de Máster interuniversitarios, títulos conjuntos o movilidad con otras universidades, se aplicará en materia de reconocimientos lo dispuesto en los respectivos convenios.

#### **Artículo 10. Reconocimiento de enseñanzas universitarias propias y experiencia profesional o laboral en los títulos oficiales de Máster**

1. El número de créditos objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias propias y experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 % del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

2. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provengan de estudios

universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

3. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de la nota media o baremación del expediente.

#### **Artículo 11. Reconocimiento de estudios de idiomas en los títulos oficiales de Máster**

Se aplicará lo dispuesto en el art. 8 de este Reglamento para el reconocimiento en los títulos oficiales de Máster de créditos por acreditación de un nivel de idioma cursado en UNED Idiomas o en otras instituciones reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior o las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

### **Título II**

#### **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

##### **Artículo 12. Definición**

1. La transferencia de créditos es el procedimiento de inclusión, tanto en el expediente académico como en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, en la UNED u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

2. No tendrán esta consideración los créditos superados en estudios extinguidos que fueron objeto de adaptación o relevo en uno nuevo.

##### **Artículo 13. Procedimiento**

Para hacer efectiva la transferencia de créditos, se deberá realizar el traslado de expediente desde la universidad de procedencia de los estudios que sean objeto de transferencia y abonar los precios públicos establecidos por este concepto.

**Disposición transitoria primera.** El reconocimiento de créditos de libre configuración reconocidos en los títulos pertenecientes a regulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2017, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se efectuará a razón de un crédito por cada dos de los planes renovados. Estos créditos figurarán en el expediente del estudiantado como créditos reconocidos por otras actividades, teniendo en cuenta las limitaciones del máximo establecido en el plan de estudios.